

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA
CODIFICADA
DEROGADA
CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ORDENANZA NUM. 21
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 13, Serie 2000-2001
Sustitutivo al
P. de O. 77, Serie 1999-2000)

APROBADA:

14 de septiembre de 2000

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO A ARRENDAR, SIN EL REQUISITO PREVIO DE SUBASTA PÚBLICA, LOS ESPACIOS EN PLAZAS, ACERAS, VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS PARA LA UBICACIÓN DE CAFÉS AL AIRE LIBRE Y REGLAMENTAR SU ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, en virtud del Artículo 2.001 (o) de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en el desarrollo económico, social, cultural y en la protección de la salud y la seguridad;

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la citada Ley, dispone que "el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública";

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 1, Serie 1986-87, estableció el Plan de Reorganización del Tránsito y estacionamiento vehicular y flujo peatonal en el Viejo San Juan. En la misma se autorizó al Director de Obras Públicas Municipal a habilitar áreas sobre las aceras y calles para la ubicación de negocios al aire libre, tales como cafés al aire libre, venta de flores, etc.; y se establecieron las normas de operación. Estas disposiciones estaban contenidas en la Sección 7-30 (LIV), de la Ordenanza Num. 10, Serie 1984-85, según enmendada y conocida como Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La Sección 7-30 (LIV), antes citada, fue renumerada como Sección 7-24 por la Ordenanza Núm. 26, Serie 99-00 y luego derogada por la Ordenanza Núm. 76, Serie 99-00 que creó el nuevo Plan de Tránsito, Estacionamiento y Paseos Peatonales del Viejo San Juan;

POR CUANTO: Se hace necesario reglamentar mediante ordenanza la operación de Cafés al Aire Libre en los Centros Urbanos del Municipio de San Juan, y la concesión de espacios en aceras, vías y otras facilidades municipales de dominio público para autorizar la ubicación de cafés al aire libre, por un canon de arrendamiento y sin sujeción al procedimiento de subasta;

POR CUANTO: El Departamento de Desarrollo Económico y Turismo tiene la misión de promover la actividad económica y turística, estimulando la organización de nuevos comercios, como los Cafés al Aire Libre, los cuales promueven la interacción social en los espacios públicos y el rescate de éstos para uso común y organizado de la comunidad; además, El Programa de Empresas Municipales adscrito a dicho Departamento es responsable de administrar, conservar y reparar las facilidades comerciales, entre otras, que generen ingresos y rentas para el Municipio;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Director de Empresas Municipales del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo a arrendar, sin el requisito previo de subasta pública, la concesión de espacios en plazas, aceras, vías y lugares públicos para la ubicación de cafés al aire libre y reglamentar su establecimiento. Se podrá arrendar espacios en las plazas públicas hasta un máximo de 33% del espacio abierto disponible para el desarrollo de Cafés al Aire Libre.

Sección 2da.: Se dispone que, en el caso del Viejo San Juan, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Cultural de la Ileta de San Juan C.D. (CODEVISA), establecida por la Resolución Núm. 83, Serie 1998-99, administrará el reglamento conforme la política pública implantada por el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo. Los fondos generados por el arrendamiento de espacios municipales para Cafés al Aire Libre por CODEVISA serán delegados a esta organización conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Sección 3ra.: El consumo de bebidas alcohólicas en calles, aceras y otras facilidades públicas se permitirá exclusivamente a personas consumiendo en el área delimitada para la operación del "Café al Aire Libre". El uso de envases de cristal no será permitido para la venta y consumo de bebidas y comidas. Los Códigos de Orden Público de los Centros Urbanos aprobados por ordenanza municipal son de aplicación a los "Cafés", exceptuando las disposiciones relacionadas con la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial y la prohibición de ingerir o poseer envase abierto con bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos de los centros urbanos. Las demás disposiciones de los Códigos de Orden Público serán de estricto cumplimiento. En el Centro Urbano de Condado se aplicará lo dispuesto en el Reglamento 3319, JP radicado 12 de junio de 1986, de Zonificación Especial del Condado de la Junta de Planificación y toda ordenanza municipal que aplique. La venta y consumo de bebidas alcohólicas estará sujeta a las leyes estatales, federales y municipales que apliquen

Sección 4ta.: El Departamento de Urbanismo, por medio de sus Centros Urbanos y la Oficina de Prensa y Comunicaciones, desarrollará una campaña de orientación para informar a la ciudadanía sobre la aprobación de esta Ordenanza y el Reglamento.

Sección 5ta.: Toda persona que opere en propiedad municipal un negocio de "Café al Aire Libre" sin la debida autorización estará sujeto al pago de una multa administrativa de mil (1,000)

dólares. En la imposición y cobro de la multa administrativa se seguirá el "Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Trámite y Cobro de las Multas Administrativas Expedidas al Amparo de las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General en el Municipio de San Juan".

Sección 6ta.: Toda persona que opere un negocio de Cafés al Aire Libre en una propiedad municipal a la fecha de vigencia de esta ordenanza, deberá cumplir, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días con los requerimientos establecidos en el Reglamento aprobado en virtud de la misma.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza, y el Reglamento que por ella se adopta, no derogan la Ordenanza Núm. 13, Serie 1994-95, que aprueba una propuesta entre el Banco Popular de Puerto Rico y el Municipio de San Juan, la cual incluye una autorización de un café al aire libre en la Plaza Rafael Carrión Pacheco, ubicada en el Viejo San Juan,

Sección 8va.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde exista tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuere impugnada ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.

Sección 10ma.: El (La) Alcalde (sa) nombrará un Comité Evaluador el cual tendrá como función evaluar periódicamente la implantación y operación de los Cafés al Aire Libre e informar trimestralmente, durante el primer año, el (la) Alcalde (sa) sobre el resultado de esta operación. La constitución del Comité Evaluador será determinado por el (la) Alcalde(sa).

Sección 11ma.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación, según lo dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". La campaña de orientación que se dispone en la Sección 4ta. de esta Ordenanza, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá una duración no menor de treinta (30) días.

*****CONFORME A LO REQUERIDO EN LA SECCION 11MA. ESTA ORDENANZA COMENZARA A REGIR EL 3 DE OCTUBRE DE 2000**

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, JOSE E. ORTIZ RODRIGUEZ, SECRETARIO AUXILIAR, INTERINO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 13, Serie 2000-2001, Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza Núm. 77, Serie 1999-2000, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn

Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Gilberto Lorente Olivella, Edward Underwood Ríos y la Presidenta Interina, señora Rosa N. Bell Bayrón; con el voto en contra de la señora Milagros Acevedo Vega; con los votos abstenidos de los señores Rubén A. Berríos, Eduardo Fernández González y Hermenegildo Ortiz Quiñones; no habiendo participado en la votación el señor Raúl A. Marcial Rojas; y constando haber estado ausente el señor Ramón Cantero Frau.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las doce páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de agosto de 2000.

José E. Ortiz Rodríguez
Secretario Auxiliar, Interino
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa

**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
CAFES AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

CONTENIDO

		Páginas
ARTICULO I	Definiciones	1
ARTICULO II	Autorización y Contratos	1-2
ARTICULO III	Disposiciones Generales	2-5
ARTICULO IV	Operación	5-6
ARTICULO V	Ubicación	6
ARTICULO VI	Relevo de Responsabilidad	6
ARTICULO VII	Seguros	6-7
ARTICULO VIII	Canon de Arrendamiento	7
ARTICULO IX	Horario	7
ARTICULO X	Comité Evaluador	7
ARTICULO XI	Cláusula de Separabilidad	7
ARTICULO XII	Vigencia	7

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAFES AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

ARTICULO I. DEFINICIONES:

- A. **ARRENDATARIO:** Persona natural o jurídica que contraiga una relación contractual con el Municipio de San Juan o su representante. En el contexto de este Reglamento, se referirá a la persona natural o jurídica que convenga entrar en una relación contractual para la operación de un "Café al Aire Libre" en propiedad o espacio público municipal.
- B. **CAFE AL AIRE LIBRE:** Se referirá a toda extensión natural de un negocio establecido en el Municipio de San Juan que se dedique a la preparación y venta de comidas, y/o bebidas que extiende su operación al espacio público municipal continuo o cercano a su negocio, autorizado por el Municipio de San Juan. El operador del café puede ser un negocio individual, o un grupo de negocios que funcionen para estos propósitos de forma colectiva. El café al aire libre se dedicará únicamente a la preparación y venta de comidas y/o bebidas.
- C. **CENTRO URBANO:** Se refiere a los Centros Urbanos del Viejo San Juan, Río Piedras, Santurce y Condado.
- D. **DIRECTOR:** Director de la Oficina de Empresas Municipales del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan.
- E. **OFICINA DE EMPRESAS MUNICIPALES:** Oficina adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Turismo responsable de la administración y otorgación de los permisos y de la contratación con los operadores de los Cafés al Aire Libre a establecerse en el Municipio de San Juan.
- F. **ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL:** Entiéndase las calles, aceras, plazas, instalaciones públicas municipales, paseos, vías, facilidades y toda propiedad municipal, y sitios de uso y dominio público bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan.
- G. **GUIAS DE CAFES AL AIRE LIBRE:** Documentos que establecen los criterios de ubicación, así como los de uso, mobiliario y horario para la operación de Cafés al Aire Libre en el Municipio de San Juan. Estas serán preparadas por el Departamento de Urbanismo.

ARTICULO II. AUTORIZACION Y CONTRATOS:

- A. Se autoriza al Director a arrendar sin el requisito previo de subasta pública, la concesión de espacios en plazas, aceras, vías y facilidades municipales para la ubicación de Cafés al Aire Libre. El uso del espacio concedido se limitará única y exclusivamente para ubicar los Cafés al Aire Libre. Se faculta al Director a otorgar los contratos de arrendamiento para el establecimiento de Cafés al Aire Libre, conforme a las Guías de Cafés al Aire Libre que cada Centro Urbano deberá establecer.

- B. El Director acordará con el Director de CODEVISA las facultades que ésta tendrá para arrendar, sin el requisito previo de subasta pública, la concesión de espacios en plazas, aceras, vías y facilidades municipales para la ubicación de Cafés al Aire Libre en el Viejo San Juan. Además, acordará los términos para administrar la implantación y funcionamiento de los Cafés.
- C. Se autorizará el uso de las plazas públicas hasta un máximo de treinta y tres (33%) por ciento del espacio abierto disponible para el desarrollo de Cafés al Aire Libre. Queda establecido que el mobiliario instalado por el Café al Aire Libre es para uso exclusivo de sus clientes. El público no consumidor podrá disfrutar libremente del sesenta y siete (67%) por ciento restante del espacio abierto de la plaza cuando el Café al Aire Libre esté operando.

ARTICULO III. DISPOSICIONES GENERALES:

A. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO:

- 1. Toda persona natural o jurídica que interese extender su negocio con la ubicación de un "Café al Aire Libre" en espacio público municipal, deberá presentar una solicitud por escrito en la Oficina de Empresas Municipales.
 - 2. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Permiso de uso según expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).
 - b. Evidencia de Pago de Patentes Municipales.
 - c. Licencia expedida por el Departamento de Salud.
 - d. Endoso expedido por el Cuerpo de Bomberos.
 - e. Permiso expedido por el Departamento de Hacienda para el expendio de bebidas alcohólicas (si aplica).
 - f. Contrato de arrendamiento del local del negocio (si alquilado), acompañado de una autorización del dueño para utilizar el local arrendado para los propósitos del proponente, o copia de la escritura (si es dueño).
 - g. Croquis o plano de situación, características del mobiliario que se va a utilizar, localización y cantidad de las mesas.
 - h. Certificación del Departamento de Hacienda que acredite su status contributivo por los últimos cinco (5) años.
 - i. Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) que acredite el status contributivo de la propiedad.
 - j. Seguro de Responsabilidad Pública que incluya al Municipio de San Juan como asegurado adicional.

3. Cuando varias solicitudes señalen el mismo lugar público, se considerará a la primera persona que hubiere radicado la solicitud, debidamente completada y que haya sometido y cumplido con todos los requisitos. El Municipio se reserva la facultad de recomendar un solicitante que no sea el primero, si con ello se beneficia el interés público.

B. CRITERIOS DE APROBACION O DENEGACION:

1. El solicitante deberá operar un negocio en un local próximo al espacio solicitado para operar un "Café al Aire Libre".
2. El Director tendrá la facultad de evaluar y conceder permisos de operación de Cafés al Aire Libre a negocios existentes que no sean de comida y/o bebida, siempre que se cumpla con los criterios y requisitos para estas actividades según se dispone en este Reglamento y si con ello se beneficia el interés público.
3. El Director, al otorgar o denegar el permiso solicitado, utilizará los siguientes criterios:
 - a. Se demuestre la viabilidad, adecuación, y conveniencia de la operación de un "Café al Aire Libre" en el espacio solicitado.
 - b. El área a utilizar constituya una extensión natural del negocio existente en el área designada por el Municipio.
 - c. Se proteja la salud, seguridad y bienestar de los clientes del "Café", así como de los residentes y negocios cercanos.
 - d. No se ocasione reducción o perjuicio a los valores de las propiedades establecidas en áreas adyacentes.
 - e. Se cumpla con las condiciones establecidas en los reglamentos de las agencias estatales, federales y ordenanzas municipales.
 - f. El negocio que solicite operar un "Café al Aire Libre" esté en un área considerada como área comercial de acuerdo a los mapas de zonificación de la Junta de Planificación y dentro de los lugares para ubicación establecidos para los Centros Urbanos del Municipio de San Juan.
 - g. El mobiliario y las mesas a utilizarse en los espacios autorizados, permitan el libre flujo de peatones. Para ello, tomarán medidas tales como:
 - i. Mantener un espacio libre, mayor o igual a ciento cincuenta (150) centímetros lineales, o sea, sesenta (60) pulgadas lineales.
 - ii. Asegurarse que la ubicación de las mesas cumpla con las disposiciones de la Ley "American with Dissabilities Act" (ADA).

C. CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

1. El contrato será por un período de un año y podrá ser renovable al finalizar el mismo. El Municipio, por medio del Director podrá, previa notificación escrita con no menos de treinta (30) días de antelación, en la cual se cite al arrendatario, enmendar, alterar, cancelar o revocar la autorización de arrendamiento de un "Café al Aire Libre", siempre y cuando beneficie el interés público.
2. El Municipio de San Juan se reserva el derecho para resolver o rescindir el contrato de arrendamiento, por justa causa.
3. El contrato de arrendamiento deberá incluir las disposiciones de las Guías de Cafés al Aire Libre relacionadas a mobiliario, rotulación, horario, espacio y responsabilidad de uso y cualquier otra disposición particular contenidas en las mismas.
4. Los propietarios u operadores de los Cafés al Aire Libre instalarán rotulación adecuada sobre el contenido del Código de Orden Público aplicable o Reglamento de Zonificación aplicable.

D. CRITERIOS DE SUSPENSION O TERMINACION:

El Director, luego del análisis correspondiente, podrá suspender o terminar un contrato de arrendamiento de Cafés al Aire Libre si ocurriese una o varias de las situaciones siguientes:

1. Manifestaciones falsas hechas con pleno conocimiento en la solicitud o en cualquier declaración escrita, radicada con la solicitud.
2. Violación o incumplimiento de cualquier norma, permiso, reglamento, guía o endoso de autoridades municipales, del Gobierno Central, o del Federal, cuyo cumplimiento sea obligado para el tenedor del contrato.
3. La violación o falta de cumplimiento de cualquier ordenanza, de este reglamento, de los Códigos de Orden Público de los Centros Urbanos de San Juan o cualquier reglamentación municipal aplicable.
4. Incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento acordado y/o cualquiera de los términos establecidos en el contrato de arrendamiento o en el Reglamento para el establecimiento de Cafés al Aire Libre.
5. Se determine que el Café al Aire Libre resulte contrario a la seguridad, paz, interés público, interés general, interés de las autoridades municipales o que se haya convertido en un estorbo a la estética del paisaje urbano y el tránsito de la zona.

E. TRANSFERENCIA:

El contrato para el establecimiento de un Café al Aire Libre no podrá ser cedido, transferido, traspasado o subarrendado por el solicitante a terceras personas. De así hacerlo, se podrá dar por concluido el arrendamiento de inmediato.

ARTICULO IV. OPERACION:**A. ESPECIFICACIONES GENERALES:**

En el establecimiento de un Café al Aire Libre se deberán seguir las Guías establecidas por el Municipio de San Juan, según lo establecido por la Oficina de Empresas Municipales, en coordinación con el Departamento de Urbanismo y el Departamento de Policía y Seguridad Pública Municipal.

B. MOBILIARIO:

1. El solicitante deberá proveer el mobiliario necesario para la operación del Café al Aire Libre. Este deberá ser uniforme en apariencia y a tono con el entorno de la zona. El mobiliario (mesas, sillas, paraguas, zafacones, materos, bases de sombrillas, etc.) deberá ser aprobado por el Municipio de San Juan.
2. En la colocación del mobiliario se deberá considerar:
 - a. No invadir las áreas de circulación, ni afectar en forma alguna el tránsito peatonal o vehicular, o la seguridad de estos.
 - b. No ubicar objetos, artefactos o equipo adicional al permitido por el Municipio según el contrato de arrendamiento.

C. ROTULOS:

Los rótulos tendrán que cumplir con las Guías de Cafés al Aire Libre establecidas, este Reglamento y/o cualquier reglamento o ley aplicable.

D. INFRAESTRUCTURA:

Se prohíbe alterar el espacio público donde se ubique el Café. De ser necesaria cualquier alteración, deberá obtenerse autorización previa y por escrito del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan.

E. RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO:

1. Será responsable de que usuarios o empleados del Café al Aire Libre no obstaculicen la entrada de residentes y comerciantes a sus respectivas propiedades así como el flujo peatonal por calles y aceras públicas.
2. Será responsable de que sus clientes no quebranten el orden y la tranquilidad pública mientras usen sus facilidades del Café al Aire Libre.

3. Garantizará que en el uso de sus facilidades las personas permanezcan dentro del área delimitada a su Café al Aire Libre, según el contrato.
4. Será responsable de mantener el área limpia y libre de dificultades que pudieren constituir riesgo a la salud o seguridad de usuarios y transeúntes. Instalará receptáculos identificados para los desperdicios sólidos y para materiales reciclables que se generen en el café.
5. Será responsable por daños a la propiedad pública que usuarios de los Cafés al Aire Libre causaren a ésta durante su uso.

ARTICULO V. UBICACION:

- A. El establecimiento y operación de los Cafés al Aire Libre sólo podrá llevarse a cabo en las plazas públicas aceras y calles establecidas por el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan en las Guías de Cafés al Aire Libre.
- B. El Departamento de Urbanismo preparará, dentro de un término de treinta (30) días luego de aprobado este reglamento, los mapas describiendo las áreas donde podrán ubicarse los Cafés al Aire Libre, así como las guías de uso, mobiliario y horario para cada Centro Urbano.
- C. En las áreas donde su tamaño lo permita, podrán establecerse más de un Café al Aire Libre, siempre que no se afecte la paz y tranquilidad de los vecinos del sector, así como el desempeño de otros comercios.

ARTICULO VI. RELEVO DE RESPONSABILIDAD:

- A. Todo Café al Aire Libre que se establezca en las calles, aceras y plazas, estará obligado a relevar de toda y cualquier responsabilidad al Municipio de San Juan, sus empleados o funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionado, directa o indirectamente, con la operación del "Café al Aire Libre". Este relevo se interpretará de la forma más favorable al Municipio e incluye el relevo de pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogados.

ARTICULO VII. SEGUROS:

- A. Todo arrendatario que establezca un "Café al Aire Libre" en calles, aceras, plazas y otras facilidades municipales, estará obligado a adquirir un seguro de responsabilidad pública con los límites establecidos según el contrato, para cubrir daños corporales así como daños a la propiedad municipal. La póliza deberá incluir al Municipio de San Juan como asegurado adicional y contendrá un endoso de indemnidad (*Hold Harmless*) a favor del Municipio. Esto deberá ser evidenciado para aprobar la solicitud y será efectivo mientras opere el "Café al Aire Libre". Cualquier cambio en la póliza tiene que incluir al Municipio de San Juan como asegurado adicional y así notificarlo al

Municipio. El Director en consulta con las oficinas pertinentes del Municipio de San Juan, establecerá los límites y cubiertas de dicha póliza.

ARTICULO VIII. CANON DE ARRENDAMIENTO:

- A. El canon anual de arrendamiento por espacio concedido para ubicar un "Café al Aire Libre" será:

Viejo San Juan	\$25 por pie cuadrado
Condado	\$25 por pie cuadrado
Otras áreas	\$20 por pie cuadrado

- B. Al año de entrar en vigencia este reglamento, el Director realizará un estudio sobre la conveniencia de los cánones establecidos inicialmente y realizará recomendaciones al respecto.
- C. Los ingresos generados por concepto de Cafés al Aire Libre operando en el Viejo San Juan serán destinados a (CODEVISA) conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Municipio de San Juan.

ARTICULO IX. HORARIO:

El horario máximo de operación autorizado para cada "Café al Aire Libre" será conforme se provea en el contrato de arrendamiento correspondiente, según acordado en las Guías de Cafés al Aire Libre establecidas en consulta con las dependencias municipales pertinentes .

ARTICULO X. COMITE EVALUADOR

Se establece un Comité Evaluador el cual ayudará a supervisar los resultados de la operación de los Cafés al Aire Libre e informará trimestralmente, durante el primer año, a la Alcaldesa sobre el resultado de esta operación. La constitución del Comité Evaluador será determinado por el (la) Alcalde (sa).

ARTICULO XI. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte del presente Reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Justicia, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO XII. VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la vigencia de la Ordenanza que adopta el mismo.